

2012

377905

Total

Población

30%

Transporte

Natalidad

Población argentina de la Capital en tres periodos censales

ORIGEN	POBLACION PROVINCIANA			AUMENTO ENTRE 1869 Y 1887		AUMENTO ENTRE 1887 Y 1902	
	En 1869	En 1887	En 1902	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
Buenos Aires	—	124 482	121 461	—	—	6 979	5 6
Santa Fe	850	1 711	2 031	861	101 %	1 220	73
Entre Ríos	784	2 142	4 072	1 358	173 %	1 930	90
Corrientes	806	1 404	2 359	568	63 %	865	61
Córdoba	1 808	2 782	4 348	974	54 %	1 566	56
San Luis	210	549	1 071	861	139 %	522	60
Mendoza	4	1 001	365	391	85 %	103	103
San Juan	3	1 724	653	209	262 %	734	77
La Rioja	2	272	484	286	491 %	212	78
Catamarca	1	38	664	286	300 %	282	73
Santiago	1	584	584	12	12 %	212	57
Tucumán	0	11	798	82	82 %	217	58
Provincias	53	970	343	300	300 %	453	80
Extranjero	1	17	57	553	353 %	49	41
Total	3	127 053	232 342	107 289	84 %	16 547	7 1

A

1

N

2

0

5

S

DE LA ESTADÍSTICA PORTEÑA

EN NÚMERO

plaza

1894

1894

1899

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1887

Dirección General de Estadística y Censos

Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Fuerte



La Grande

Place

1887

25%

viviendas

Ciudad

Medio

1898-1902

Tallos

1898-1902

VIVOS

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902

1898-1902



A **1** <sup>Ñ</sup> **2** <sup>0</sup> **5** S

DE LA ESTADÍSTICA PORTEÑA





GESTION  
DE LA CALIDAD

R.I. 9000-2482



**Buenos  
Aires  
Ciudad**

## Coordinación General de la Publicación

Nora G. Zuloaga

## Coordinación General de Contenidos

Hernán González Bollo

## Autores

Claudia Daniel

Hernán Comastri

Hernán González Bollo

Nora Zuloaga (Anexo 1)

Dpto. Comunicación Institucional (Anexo 3)

## Comunicación Institucional

María Clara González

## Diseño Editorial

Ezequiel Ozán

Con la colaboración de Pamela Carabajal

## Documentación

Silvia Texidor y Equipo

Con la colaboración de Federico D'Ottavio

## CONTENIDO DE CD

### Coordinación General

Hernán González Bollo

Nora G. Zuloaga

### Guión y Contenido Audiovisual

Andrés Rafart

### Producción Audiovisual

Horacio Ramos

### Cámara

Fernando Bekar

### Edición y Efectos Audiovisuales

Marcelo Felizzola

.....  
González Bollo, Hernán

125 años de la estadística porteña / Hernán González Bollo ; Hernán Comastri ; Claudia Daniel ; dirigido por Nora Zuloaga; José María Donati. - 1a ed. . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dirección General de Estadística y Censos, 2015.

170 p. ; 27 x 22 cm.

ISBN 978-987-673-032-7

1. Estadísticas. 2. Gestión Pública. I. Zuloaga, Nora, dir. II. Donati, José María, dir.

CDD 310  
.....

© Copyright 2015

Esta edición con una tirada de 2000 ejemplares, se terminó de imprimir en Ediciones Emede S.A., Madame Curie 1011, Bs As. Tel.: 4200- 7114, en el mes de septiembre de 2015.

## Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

### Jefe de Gobierno

Ing. Mauricio Macri

### Vicejefe de Gobierno

Lic. María Eugenia Vidal

### Jefe de Gabinete de Ministros

Lic. Horacio Rodríguez Larreta

### Ministro de Hacienda

Act. Néstor Grindetti

### Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos

Lic. Carlos Walter

### Director General de Estadística y Censos

Lic. José María Donati

#### Subdirectora General de Estadísticas Sociodemográficas

Lic. Mariela Colombini

#### Subdirector General de Estadísticas Económicas

Lic. José Carlos Núñez

#### Centro de Estudios para el Desarrollo Económico Metropolitano

Lic. Gustavo Svarzman

#### Subdirector General de Estudios Económicos y Fiscales

Lic. Ignacio Mognoni

# Anexo 2

Antecedentes Legislativos  
de la DGEyC

:: Hernán Gonzalez Bollo

a) Creación de la Dirección General de Estadística Municipal, “Sesión Ordinaria del 28 de mayo de 1889”, en Municipalidad de la Capital, *Actas del Concejo Deliberante correspondiente al año 1889*, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1892, pp. 267-270.

[...]

Se dio lectura y fue tratado sobre tablas el despacho de las Comisiones de Higiene e Interpretación, aconsejando en el proyecto de ordenanza presentado por varios Sres. Concejales, sobre la reglamentación de la Oficina de Estadística Municipal.

Sometido a discusión este asunto y después de haber hecho uso de la palabra los Sres. Concejales Díaz y Dr. Del Campo, se puso a votación y fue aprobado en general y particular en la forma siguiente:

**Art. 1º.** Desde la promulgación de la presente ordenanza, la *Oficina de Estadística Municipal*, se denominará: *Dirección General de Estadística Municipal*, y tendrá las funciones que en el art. siguiente se expresan:

**Art. 2º.** La Dirección General de Estadística Municipal, deberá compilar los datos sobre el clima y condiciones higiénicas de la Ciudad, que le sea posible obtener; el movimiento demográfico de la misma, mediante los datos que le remitirá semanalmente el Registro Civil; llevará al día el balance de las entradas y salidas de habitantes del territorio de la Capital, sirviéndose de los informes



suministrados por las Oficinas encargadas del movimiento del puerto, y de los que arroja el Registro de Vecindad; compilará una estadística de las transferencias y gravámenes de la propiedad; de todos los datos necesarios sobre movimiento de la instrucción primaria, secundaria y superior; de los crímenes, delitos y accidentes que ocurren en la Capital; los de la locomoción, alimentación y asistencia pública; los que sirvan para estudiar la marcha económica de la sociedad, y todos los que a juicio de su director, sean convenientes para hacer conocer a la ciudad dentro y fuera del país.

**Art. 3º.** A los efectos del artículo anterior, la Dirección General de Estadística Municipal publicará un *Boletín Mensual de Estadística Municipal*, en el que, además de las materias ya expresadas, registrará el movimiento administrativo de las reparticiones pertenecientes a la Intendencia y Concejo Deliberante.

**Art. 4º.** Al fin de cada año la Dirección publicará también un *Anuario Estadístico de la Ciudad de Buenos Aires*, en el que hará figurar un resumen de los datos contenidos en el *Boletín*, y todos los que el que director resuelva incluir.

De esta publicación se harán dos ediciones, una en español y otra en francés, para ser distribuida esta última en el exterior.

**Art. 5º.** Además de las funciones ya determinadas, la Dirección General de Estadística levantará cada 10 años un recuento general de los edificios, población, comercio e industrias. A este efecto, que autorizada para requerir la cooperación de todos los empleados municipales y policiales. Los fondos para esta operación serán votados por el Concejo Deliberante.

**Art. 6º.** La Dirección General de Estadística Municipal deberá informar a las reparticiones nacionales, provinciales y municipales sobre los puntos en que fuese requerida.

**Art. 7º.** Todas las reparticiones municipales quedan obligadas a enviar directamente en los cinco primeros días de cada mes a la Dirección General de Estadística Municipal un estado de sus trabajos y a suministrarle todos los datos e investigaciones que ella les pida.

**Art. 8º.** La negación o adulteración reiterada de los datos expresados en el artículo anterior será motivo suficiente para que el director de Estadística solicite del Departamento Ejecutivo la exoneración del empleado o empleados que hubiesen incurrido en la falta.

**Art. 9°.** Los establecimientos públicos, empresas, asociaciones, así como los particulares, radicados en el territorio de la Capital quedan obligados a suministrar a la Dirección General de Estadística Municipal todos los datos e informaciones que esta les pida, de carácter público.

**Art. 10°.** A los efectos del artículo anterior, los gerentes de las empresas o los particulares que rehusasen o adulterasen los datos pedidos por la Dirección General de Estadística Municipal incurrirán por la primera vez en una multa de \$50, o cuatro días de arresto, y por la segunda de \$100, u ocho días de arresto.

Queda autorizado el director de Estadística para gestionar ante las autoridades competentes el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Art. 11°.** Las multas a que se refieren el artículo anterior, se dividirán por mitad entre el Tesoro Municipal y el fondo escolar del Consejo Nacional de Educación.

**Art. 12°.** El director de Estadística Municipal queda facultado para solicitar directamente de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como de las empresas o establecimientos particulares, los datos e informes necesarios para sus trabajos.

**Art. 13°.** El director de Estadística Municipal será nombrado por el Departamento Ejecutivo previo acuerdo del Concejo Deliberante.

Los empleados de la Dirección General de Estadística Municipal serán nombrados y removidos por el Departamento Ejecutivo a propuesta de su director.

**Art. 14°.** Además del personal asignado a la Dirección General de Estadística Municipal por el presupuesto que rige en el presente año, créase el puesto de secretario de la misma, con el sueldo mensual de \$160, el cual se pagará de rentas generales, mientras no se incluya en el presupuesto.

**Art. 15°.** Dentro de los primeros 15 días siguientes a la promulgación de esta ordenanza el director someterá a la aprobación del Departamento Ejecutivo un proyecto de reglamento de las funciones y deberes de cada uno de los empleados a cargo.

**Art. 16°.** Comuníquese, etc., etc.

[La Ordenanza fue aprobada el 31 de mayo de 1889]

b) “Fijase la dependencia de la Dirección de Estadística”, *Boletín Municipal*, vol. XXIV, N° 8024, Buenos Aires, 17 de junio de 1947, pp. 1.338-1.339.

**DECRETO N° 4002/947**

*Buenos Aires, junio 12 de 1947.*

Vista la creciente complejidad de las tareas que competen al Departamento Ejecutivo, como consecuencia del constante aumento de la población; atentas las nuevas orientaciones fijadas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de estadística, investigaciones y censos, y Considerando:

Que es de imperiosa necesidad coordinar las funciones que ejerce cada una de las oficinas municipales para evitar que se realicen separadamente tareas que concurren a una misma finalidad;

Que es imprescindible para la labor que debe desarrollar la Dirección de Defensa Nacional el conocimiento de la recopilación de datos estadísticos;

Que el Poder Ejecutivo de la Nación dispuso por decreto N° 7182 que los servicios nacionales de estadística y censos pasaran a depender del Consejo de Defensa Nacional y a ese efecto creó la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadística y Censos;

Que en el orden municipal debe seguirse análogo temperamento, por razones de conveniencia y de ordenamiento administrativo,

Para ello y en ejercicio de la autorización contenida en el art. 18 del presupuesto en vigor,  
El Intendente Municipal Decreta:

**Art. 1°.** La Dirección de Estadística pasará a depender de la Dirección de Defensa Nacional de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como Departamento de la misma.

**Art. 2°.** Transfiérese a la Dirección de Defensa Nacional la totalidad del personal y bienes patrimoniales de la Dirección de Estadística mencionada, como así también las correspondientes partidas de presupuesto.

**Art. 3°.** La Dirección de Defensa Nacional elevará a consideración del Departamento Ejecutivo dentro de los treinta (30) días el proyecto de reajuste del personal y de organización del Departamento incorporado.

**Art. 4°.** Comuníquese, etc.

Emilio P. Siri

Roberto Tamagno

c) “Reglamentase el funcionamiento del Sistema Estadístico Municipal”, *Boletín Municipal*, año LV, N° 16.173, Buenos Aires, 14 de diciembre de 1979, pp. 43.100-43.102.

### **ORDENANZA N° 35.386**

*Buenos Aires, 5 de diciembre de 1979*

Visto la Ordenanza Municipal sancionada el 31-V-889 y el Decreto Ley 17.622/68, con su decreto reglamentario 3110/70, referente a la implementación del Sistema Estadístico Nacional, y Considerando:

Que es necesario derogar la Ordenanza Municipal sancionada el 31-V-889 que creaba la Dirección General de Estadística Municipal y establece su misión y funciones, la obtención de la información y las penalidades a que eran pasibles los responsables de los datos estadísticos;

Que es necesario actualizar e institucionalizar en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, su participación en el Sistema Estadístico Nacional;

Que oportunamente se emitió la Directiva N° 5 de Planeamiento que creaba el Sistema Estadístico Municipal y determinaba su estructura y régimen funcional;

Por ello, El Intendente Municipal Sanciona y Promulga con Fuerza de Ordenanza

**Art. 1°.** El servicio estadístico municipal será prestado por el Sistema Estadístico Municipal (SEM), creado por la Directiva N° 5 de Planeamiento, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

**Art. 2°.** El SEM integra el Sistema Estadístico Nacional (SEN), según lo determina el Decreto Ley 17.622/68 y su Decreto reglamentario 3.110/70 de modo que a sus funciones y responsabilidades propiamente municipales se le agregan las que contemplan aquellos.

**Art. 3°.** El SEM participará con competencia jurisdiccional sobre la Ciudad de Buenos Aires, en todo censo, relevamiento o actividad estadística que se incluyan en el Programa Anual Nacional de Estadísticas y Censos aprobado para el SEN y en todos aquellos que provengan de sus propias necesidades.

**Art. 4°.** La Dirección de Estadística y Censos (DEyC) es el único organismo integrante del SEM, autorizado para suministrar información estadística a reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en los casos que ésta fuese requerida.

**Art. 5°.** El director de la DEyC queda facultado para solicitar directamente a los entes públicos o privados los datos e informes necesarios para los trabajos estadísticos.

**Art. 6°.** Todos los organismos integrantes del SEM suministrarán en tiempo y forma la información solicitada por la DEyC, como organismo superior del sistema. A tal efecto, las distintas Secretarías, a través de su órgano estadístico, autorizarán a realizar en las Unidades de Organización que fueren necesarias, los relevamientos y controles que aquélla considere a fin de posibilitar el cumplimiento de su misión.

**Art. 7°.** Cuando en cumplimiento de la Ley 17.622/68 el SEM actúe en actividades ejecutoras del Programa Anual Nacional de Estadísticas y Censos del SEN deberá:  
Ajustarse a las directivas impartidas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).  
Prever en su presupuesto anual los recursos que cada actividad le demande.  
Sancionar las transgresiones a la Ley 17.622/68 y su reglamentación.  
Cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor el secreto estadístico.

**Art. 8°.** Cuando el SEM actúe en actividades estadísticas o censales de necesidad comunal, no incluidas en el Programa Anual Nacional de Estadística y Censos, deberá:  
a) Garantizar la debida producción de información en las fuentes, haciendo aplicar el Régimen de Penalidades para los casos de incumplimiento.  
b) Cumplir y hacer cumplir con el mayor rigor el secreto estadístico.

**Art. 9°.** La DEyC asesorará a toda Unidad de Organización de la Municipalidad que lo necesite, en lo referente a censos y estudios estadísticos que se realicen, para lo cual deberá ser obligatoriamente consultada con el fin de garantizar la debida unidad de criterio y sistematización de los distintos trabajos.

**Art. 10°.** La DEyC proyectará, elaborará, distribuirá y difundirá anualmente, las publicaciones que considere de interés comunal y/o público, previstas en el Programa Anual de Publicaciones que se apruebe.

**Art. 11°.** Derógase la Ordenanza Municipal sancionada el 31-V-889 y toda otra disposición que se oponga a esta Ordenanza.

**Art. 12°.** La presente Ordenanza será refrendada por todos los señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

**Art. 13°.** Dese al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás afines pase a la Subsecretaría de Planeamiento.

Oswaldo Cacciatore

Tomás Antonio Orobio

Ignacio del Prado

Guillermo Domingo Laura

Enrique Ortega

Ricardo Tulio E. Freixá

Enrique José Sanzo

Miguel Miere

## **ANEXO I: DIRECTIVA N° 5 DE ORGANIZACIÓN**

### **EL SISTEMA ESTADÍSTICO MUNICIPAL**

#### **1. Propósito de la Directiva:**

**1.1.** Determinar esquemáticamente la estructura y el régimen funcional del Sistema Estadístico Municipal.

#### **2. Sistema Estadístico Municipal:**

**2.1.** Es el conjunto de elementos orgánicos que tiene por tarea agrupar metódicamente información referida a hechos y actividades ocurridos en el ámbito municipal, que se prestan a una valuación numérica, con la finalidad de permitir a los distintos niveles de administración una correcta toma de decisiones y además satisfacer otras necesidades públicas y privadas.

**2.2.** El Sistema Estadístico es parte integrante (subsistema) del Sistema de Información Administrativa Municipal.

**2.3.** El Sistema Estadístico Municipal está compuesto por la Dirección de Estadística y Censos y los organismos de estadística y de relevamiento de datos de cada Secretaría y Ente Autárquico.

#### **3. Dirección de Estadística y Censos:**

**3.1.** Es el organismo superior del Sistema, el cual dirige y coordina por medio de normas técnicas específicas; está estructurado como centralizador del flujo de datos de todo el ámbito municipal, a los cuales somete a tratamiento estadístico.

**3.2.** Su Misión es: Administrar el Sistema Estadístico Municipal y proveer información estadística a fin de satisfacer necesidades tanto del propio gobierno municipal como de otros usuarios públicos o privados.

#### **4.** Organismos de Estadística:

**4.1.** Las Secretarías y Entes Autárquicos del Departamento Ejecutivo pueden precisar información estadística que satisfaga necesidades de la administración local en forma exclusiva o preponderante.

**4.2.** En estos casos se estructurarán organismos estadísticos con el adecuado nivel orgánico y que mantendrán relación de dependencia técnica con la Dirección de Estadística y Censos.

**4.3.** La función de estos organismos será recopilar y clasificar la totalidad de la información proveniente del relevamiento de datos, sometiendo a tratamiento estadístico solamente aquella que cubra las necesidades sectoriales de su Secretaría o Ente Autárquico.

#### **5.** Relevamiento de datos:

**5.1.** El relevamiento de datos es la primera función que se realiza en todo proceso de información.

**5.2.** Desde el punto de vista estadístico, su cumplimiento no exige necesariamente una unidad orgánica exclusiva y específica.

**5.3.** Esta función debe ser ejecutada en todos los ámbitos de interés; consiste en captar y registrar aquellos hechos que sean objeto de interés estadístico. Debe ser cumplida ajustándose en forma precisa a las normas técnicas establecidas por la Dirección de Estadística y Censos.

#### **6.** Circuitos de información estadística:

**6.1.** Existen dos circuitos de información dentro del Sistema Estadístico Municipal: uno general y otro local.

**6.2.** El circuito general releva datos en los distintos ámbitos municipales, los recopila, los clasifica, los depura, los somete a tratamientos y sus conclusiones convenientemente presentadas y difundidas alimentan los procesos generales de toma de decisión que se desarrollan en los distintos niveles de gobierno municipal, sin perjuicio de servir a otras necesidades públicas y privadas.

**6.3.** En el circuito local se desarrolla un proceso similar, pero el usuario de la información estadística es principalmente una determinada Secretaría o Ente Autárquico.

#### **7.** Publicación y Difusión:

**7.1.** La publicación y la difusión de la información estadística del Sistema será realizada en forma exclusiva por la Dirección de Estadística y Censos.